SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROTECPRI DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA."

1. La escritura pública de constitución de la compañía "PROTECPRI DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", se otorgó en la ciudad de Quito el 17 de enero de 1983, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito y, ha sido aprobada por el señor Econ. Gilberto Novoa Montalvo, Director General Administrativo y Financiero Encargado del Despacho en Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 11067 de 25 de febrero de 1983.

2. Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada en su calidad de socios, los señores: Mayor (r) Gustavo Chávez Carrera; Crnel. Raúl Pérez Bedoya; y, Suboficial (r) Segundo Moreno. Ecuatorianos, casados, domiciliados en Quito.

3. La compañía se denomina: "PROTECPRI DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de cincuenta años.

4. Domicilio principal: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. Objeto social: dedicarse a proporcionar servicios de guardianía, conserjería, transporte de valores, mandato, mantenimiento de edificios, asesoría de seguridad y protección comercial e industrial, tanto a personas naturales como a personas jurídicas y empresas.

6. Capital social: DOSCIENTOS UN MIL SUCRES (S/. 201.000,00), dividido en doscientas un participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) de valor cada una.

Integración de capital: numerario S/. 100.500,00; y, el saldo, esto es, S/. 100.500,00 será cubierto en el plazo de un año.

8. Nómina de socios que intervienen en la constitución de la compañía: Mayor (r) Gustavo Chávez Carrera; Crnel. (r) Raúl Pérez Bedoya; y, Suboficial (r) Segundo Moreno.

9. Forma de administración de la compañía, estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quien será el representante legal.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 25 de febrero de 1983

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

co Saucay y de la estación térmica "El Descanso", obras que están concluidas.

En la gráfica un aspecto de la mesa redonda que sobre el tema "Reformas Constitucionales" se desarrolló por el Día Nacional del Abogado.
De izq. a der. Dr. Vladimiro Villalva, presidente del Club de Abogados de Quito; Dr. León Roldós, Vicepresidente de la República; Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen, presidente del Colegio de Abogados de Quito; Dr. Galo García, ministro de Gobierno; y Dr. Jacinto Velásquez, presidente de la Comisión Parlamentaria de Asuntos Constitucionales.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A JAIRO PATRICIO MUÑOZ LOPEZ (EXTRACTO)

ACTORA: Aida Lucía Toscano Sánchez
DOMICILIO: Casillero Judicial N° 245 Dr. Carlos Reyes S.
DEMANDADO: Jairo Patricio Muñoz López
DOMICILIO: Se desconoce
JUICIO: Divorcio N°-853MA/82
CAUSA: 3ra. Art. 109 del Código Civil.
CUANTIA: Indeterminada.
PROVIDENCIA: "JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.- Quito, 1982-08-20.- Las 14h30.-VISTOS: En virtud de la razón se sorteo, avoco conocimiento de la presente causa; en lo principal, la demanda que precede es clara y reune los requisitos de Ley. Tramítese en juicio verbal sumario y cítese con ésta al demandado Jairo Patricio Muñoz López, Entregándole las copias como corresponde y en el lugar señalado para el efecto.-Para la insinuación del curador ad-litem del menor Patricio Javier Muñoz Toscano, cumplase con lo dispuesto en los Artículos 801 y 805 del Código de Procedimiento Civil, con cuya insinuación se oirá a los señores: Agente Fiscal Primero y Presidente del Tribunal de Menores, con quienes se contará en esta causa. Tómese nota del Casillero señalado y agréguese los documentos acompañados.-Notifíquese f). Dr. Rafael Palacios D. Juez. Quinto de lo Civil. Certifico. Alcides Redín G. Secretario. PROVIDENCIA" JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.- Quito, 1983-01-02.-Las 9h30.- Para proveer sobre lo solicitado, cumplase con lo dispuesto en el Artículo 87 reformado del Código de Procedimiento Civil y el Inciso 2° Del Artículo 10, del Decreto Supremo N° 3070 de 20 de diciembre de 1978.-Notifíquese. f) Dr. Rafael Palacios D. J. Juez Quinto de lo Civil.-Certifico. Alcides Rendín G. Secretario. PROVIDENCIA: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.- Quito, 1983-01-31.- Las 15h00. El juramento es personal por parte del actor, por lo que se dispone se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil, y se proveerá. Notifíquese f) Dr Rafael Palacios D. Juez Quinto de lo Civil Certifico Alcides Redín G. Secretario. PROVIDENCIA: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito 1983-Feb. 14.- Las 08h00 Atendiendo al escrito anterior, al juramento presentado por la actora y conforme a lo dispuesto en el Art 87 reformado del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, cítese al demandado JAIRO PATRICIO MUNOZ LOPEZ, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito. Notifíquese. f) Dr Rafael Palacios D. Juez Quinto de lo Civil Certifico Alcides Redín G. Secretario. Particular que lleve a su conocimiento para los fines legales pertinentes, previniéndolo de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones en la ciudad de Quito.

Alcides Redín G.
SECRETARIO

Instituciones presentarán presupuestos para contratar obras

La Procuraduría General del Estado manifestó su complacencia por la emisión del Decreto Ejecutivo del Presidente de la República, Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, en el que se dispone que se incluyan entre los documentos habilitantes para el concurso de ofertas y licitaciones, convocados por las instituciones del sector público, los presupuestos que hayan preparado para las obras.

La Procuraduría, conjuntamente con la Contraloría General del Estado solicitaron, al Presidente, la expedición de este Decreto Ejecutivo, para que se dé cumplimiento con el Artículo 41 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, el mismo que expresa, que para la convocatoria a licitación o concurso de ofertas, será requisito indispensable que el Ministerio o Entidad, tratándose de ejecución de obras o adquisición de bienes, disponga de estudios, de especificaciones generales y técnicas, presupuesto y plazos estimados, y demás documentos que se consideren necesarios, según su naturaleza, aprobados por el mismo Ministerio o entidad.

El Presidente de la República, mediante este Decreto Ejecutivo, ha dispuesto que en las licitaciones y en los concursos de ofertas de obras públicas fiscales y de las instituciones del sector público adscritas a la Presidencia de la República o a los ministerios de Estado, entre los documentos que deben ponerse a disposición de los interesados, constará necesariamente el presupuesto elaborado para cada obra.